



AUIENDO SE RVIDOSE SV MA-
gestad (Dios le guarde) de manda r ef-
crebir la Carta, cuya copia es
como se sigue:

C O P I A

DE CARTA CIRCULAR.

QVE EL REY N. SEÑOR.

SE SIRVIO DE ESCRIBIR A LAS
Ciudades, Villas, Prelados, Iglesias,
Religiones, y demas Perronas, á quie-
nes en ocasiones de Cartas Gene-
rales, escribe su Ma-
gestad.

E L R E Y.

Concejo, Iusticia, Regidores, Cavalleros, Escude-
ros, Oficiales, y Hombres Buenos de la muy No-
ble, y muy mas Leal Ciudad de Burgos, Ca-
beza de Castilla, mi Camara: La heñrosa turbacion; y
sobre-

A

2
fobresalto, que en mis Vassallos ocasionaron las voz
estendidas por la artificiosa malignidad de mis Ener
gos, de que se adelantaba, y perficionaria Tratado
vna Paz à mi, y à mis Reynos igualmente injuriosa, r
persuaden à que les corresponda afectuoso, participa
doles por Mi mesmo, mi justa gratitud à su noble agit
cion, y vna breve noticia de lo que en esto he entend
do: passos que se han dado, y vltimo estado en que
halla.

Los primeros rumores de vna Paz General, me pu
dieron servir de summo consuelo, por lo que miraba
al publico reposo: pero oyendo los esforzados sin mi in
tervencion, oportunamente declarè en bastante forma
Que sin concurrencia, y noticia mia, nada podia tratar
se, ni ofrecerse en cosa que me tocasse, que tuviesse fir
meza, ni consentir Yo en ello; y que antes de assentir à
Tratado de indecoro, è ignominia à mi Persona, y à
mi Nacion Española, perderia la vida à la frente de vn
solo Esquadron de Españoles, que me quedasse.

Continuadas las señales de adelantarse las conversa
ciones sin mi participacion: tuve por preciso hacer pa
tente manifestacion de mi proposito. Y como medio el
mas proporcionado para que fuesse notorio; tomè el
de elegir Plenipotenciarios, que en mi Real Nombre
debiesen concurrir à los Tratados, y que de todos mo
dos no dexassen dudar mi disposicion à la Paz, y mi fir
meza de no consentir en nada, que con este nombre
fuesse realmente solo dispendio afrentoso de mi Digni
dad-Real, y de la Nacion Española.

En la eleccion de Primer Plenipotenciario, atendi à
que se hallassen vnidas todas las circustacias de nacimiē
to, autoridad zelo, prudencia, talentos, y reputacion
en

en q̄ digna, y cumplidamente se afianzasse el desempeño de assumptos tan graves: como se verifica en la acreditada persona del Duque de Alva.

Previnele de Instrucciones, y aberturas bastantes, à que, salva la reputacion, y el honor de mis Reynos de España, se pudiesse racionalmente satisfacer à los Enemigos, en ventajas: que, aunque las repugna la razon, y la conveniencia, las dispensa la estrecha constitucion de las cosas; la mayor importancia de que llegue à gozar, Europa de los bienes de la Paz; y mi obligacion de procurar à mis Vassallos el alivio de las cargas, y males, que les hace sufrir la guerra.

En esta disposicion de mi animo, y de mis diligencias se restituyò de la Haya à Paris, el Principal Ministro, que el Rey mi Abuelo embiò para exponer su prompto, y sincero deseo de concurrir à ver establecida en Europa la tranquilidad, y à perceber los proyectos de los Enemigos. Y en vista de las desmedidas pretensiones expresadas por ellos, el generoso espíritu de su Magestad. Christianissima, horrorizado de la injusticia, y altivèz, que contenian, rompiò el hilo à los Tratados; y mandò à sus Ministros, saliesen de la Haya, declarando, que todas las proposiciones, y ofrecimientos hechos por su parte (que eran bien considerables) quedaban enteramente revocados: sin que sobre tal fundamento se pueda pretender jamàs renovar las Conferencias.

Los Articulos propuestos por los Enemigos con animosa avilantez, no se embarazaron de hacerlos publicados en Olanda, imprimiendolos en varias lenguas: olvidadas de la moderacion, y modestia, que suelen ser virtudes de los Republicos, y que Olandeses afectan tanto observar en sus Acciones, y Escritos,

4.
Omito de ellos quanto inmediatamente no hiere el
pardonor de mi persona, y de mis Reynos: y toco solo
lo que directamente à Mi, y à ellos inseparablemente
nos ofende. Olvidan Ingleses, y Olandeses el solemne, y
formal reconocimiento, que con Cartas, y cō sus Minis-
tros me hicieron, quando entre, y sucedi en la posesion
de toda la Monarquia, con los Derechos irrefragables,
que fue Dios servido de introducir en mis Reales Ve-
nas: aun el Carácter de Rey, que en sus Tratados de Aliã-
zas mas reservadas entre si, no me niegan, en sus im-
pressos Articulos me recatan.

De la integridad de la Monarquia Española, no se
acuerdan, sino para que con la misma integridad salga
Yo de ella. Y de esta hasta aora decaada, integridad
por ellos, à favor de la que solo quieren reconocer Casa
de Austria en los dos Varones, que oy existen en ella,
capitulan el destrozo, en beneficio del Duque de Sabo-
ya, Portugal, y Olanda; expressando, no solo lo capi-
tulado entre ellos, sino lo que en adelante
se ajustare; y hasta las muchas, y considerables Plazas,
que solicitan entregue el Rey mi Abuelo de las que ocu-
pa en el Pais Baxo, sin disimulos, ni recatos, asientan
los Enemigos, han de quedar para Olandeses con el
nombre de Barrera. No se ignoran las mejores porcio-
nes que del Estado de Milàn estàn yà en poder, y Do-
minio del Duque de Saboya. El todo de las ocupadas,
y esperadas en Flandes al arbitrio, posesion, y gobier-
no de todos està, menos del que sirve, solo, con el nom-
bre de pretexto à su usurpacion. Las partes de Estrema-
dura, Castilla, Galicia, è Indias, ofrecidas à Portugal,
aun se ignora todas las que sean. Y finalmente, para que
todo enemigo del nombre Español, y de la verdadera
Re-

Religion, no quedasse sin porcion alguna en esta ideada debastacion de mi Monarchia, falta solo que ayan intentado establecer algo de nuevo en favor de los Moros: pero parece se contentan por ahora con averles facilitado por medio de la perfidia, que Orán cayesse en su poder, y que Zeuta aya estado en el mismo peligro en tantas ocasiones como los han estimulado à conseguirlo, y otras, en que han embarazado, sea socorrida. Esta es la forma en que verifican los Enemigos de mi Monarquia la sinceridad, con que procuran su entera manutencion en el Archiduque.

Proceden con artificiosa generalidad, asentando, que lo demás de la Monarquia, que no està, ni estuviere ofrecido al Duque de Saboya, Olanda, y Portugal ha de quedar à la Casa de Austria. Y quien no ignorare lo que la Corte de Viena se deleyta con los Dominios de Italia y la forma en que el Reyno de Napoles, y el Estado de Milàn, se gobiernan, reconocerà facilmente la representacion y autoridad, que tendrían en ellos el Infeliz Principe, à quien sus Aliados pretenden con esplendidos Titulos, restringir en vn pedazo limitado de España. Pues bien se comprehende, que el Rey de Romanos, con la oportunidad de la mayor cercania, con el pretexto tan usado de los derechos interminables del Imperio, y como primer Varon, con decir, que quedando en la Casa de Austria, se satisfice à lo tratado, retendria en sí, no solo los Dominios de Italia, que oy absolutamente està despojando, sino quanto su ambicion se figurasse à proposito, dexando à los que incautamente huviesse esperado otra cosa, solo el recurso de vn lamento infructuoso de su engaño.

No satisfechos con lo desmedido de las pretensiones,
 A 3 passa

6
passaron à proponer, como Supuesto Fundamental, que el Rey mi Abuelo huviesse de vnir las proprias fuerzas à las suyas, para que si passado el termino de dos meses, que presnian à que en el evaquase Yo la España; voluntario no lo exeeutaba, obligado de la fuerza lo hiciesse. Imaginacion arrojada, y escandalosa; pero la vnica de todas sus pretensiones, en que descubren algun resto de conocimiento, y estimacion de mi Confianza, y de la Fidelidad, y Valor de mis Esforzados Españoles; pues reconocen, q̄ aun tãto poder vnido, dexaba incierto el exito, que desleaban asegurado.

Ni lo dexan en duda en Impressos posteriores en Olanda: pues para ocurrir en alguna manera à la execracion, que à la Iusticia, al Honor, y la Humanidad provocaria semejante propuesta, ponderan sin ambigüedad que no conseguido el fin de mi despojo, *les quedaba el más difícil empeño de la guerra de España, ruynosa e inevitable,*

Estos perniciosos, y arrogantes designios de nuestros Enemigos, que apartando la esperanza de la Paz, nos introducé cõ mayor calor en la cõtinuaciõ de la Guerra, aunque por la iujuria inferida à mi Persona, y al respero de mis Reynos, son sobrado impulso à èpeñarnos à proseguirla con el mayor vigor, y esfuero, no son el mas ardiente incentivo de mi resentimiento, Lo que sobre todo estimula mi Animo, y à todos debe inflamarnos en Sagrada irritacion, es el perjuicio de la Religion Catholica, principal idea de los Enemigos, mucho mas alentados con la disposicion, y autoridad, que adquirieron en los dos Matrimonios del Rey de Romanos, y del Archiduque su hermano con Princesas nacidas, y educadas en el centro, y regazo de la Heregia: alianzas que les ha logra

logrado las ventajas, que el Mundo sabe, y debe llorar, è el curso de esta Guerra; de cuya oportunidad, y apoyos, hà cõseguido, cedã à ella los Sacrosãtos Altares, y que en las Plazas, que se ocupan en Flandes por los Aliados, se oyga antes que la celebridad de tenerlas, la obstentacion de que aya Templos destinados al exercicio de su falsa Doctrina; capitulada su Predicacion en los mismos Articulos propuestos por Preliminares, y remitidas cautelosamente sus mayores extensiones à convenio particular despues con el Archiduque, que debiendoles el todo en el nombre, no le procuran, ni le discurren en estado de que les pueda rehusar nada.

Este principal motivo, es el que me impele mas à bolver animosa, y confiadamente al fuego de la guerra; en cuyos peligros me tendràn siempre mis Vassallos el primero à su frente, fiando de Dios, que ha de proteger mi Iusticia con su gracia, como ellos con su valor, y asistencia. Y quando mis pecados sean tales, que embarazen las Divinas Bendiciones, si consiguere à su vista rubricar con mi vltima sangre mi amado suelo Español; y que cessando con mi castigo sus enojos, los Principes mis Hijos, que nacieron en los brazos de tan fieles Vassallos, logren por su medio la firme quietud del Trono: dexare de vivir gustoso de aver despuntado las flechas de la fortuna enemiga, para que desfrute las dulzuras de la Paz esta Real Inocencia, conque Dios se hà servido de establecer, y consolar mi Monarchia.

Para todo he menester que la innata, y acreditada fidelidad de mis Vassallos, concorra con los mayores esfuerzos, que se vnán con Christiana, sincera, y reciproca correspondencia vnos con otros: que acudamos à Dios, y à **Maria Santissima**, especial Protectora mia, y de mis Rey-

8
nos con fervorosos, y continuos ruegos, aplicandonos à
desterrar de nuestras Almas todos los vicios, que son las
mas veces los que detienen la experiencia de sus Divinas
piedades. Y así entraremos conformes en las Batallas de
nuestro Honor, de nuestra Patria, y de las Eternas fa-
cultades, reservadas à la Divina Providencia, contra la
atrevida blasfemia de los que se arrojan temerarios la
de dividir, y disponer de los Imperios, y trasladarlos de
vnas à otras Gentes, A estos fines, &c De Madrid à
quatro de Julio de mil setecientos y nueve. YO EL
REY.

Q Visiera yo encontrar razones para decir lo que se-
to de vnas tan piadosas, como Christianas Clausu-
las, como las que contiene, tan llenas de amor à
sus Vassallos, y correspondiendole tanto el de Vnds. y
su gran fidelidad, me ha parecido les obsequio en aver-
la dado à la Imprenta, y hacerla repartir en todo el Rey-
nado, para que igualmente pidamos à Dios en Rogati-
vas publicas los buenos sucessos de nuestras Armas, y
que se apiade de nuestras culpas, que son la causa de ta-
tos trabajos, como los que citamos y deciendo, y tener
preséte el honor de la Nacion Española, que tan olvida-
do está, para alentár los corazones à que se mantenga
con la estimacion, que siempre lo ha hecho por lo que
en ello se interesa la Religion Catholica, el servicio del
Rey, y nuestra propria conveniencia. Guarde Dios à
Vnds. muchos años como desseo, Cordova veinte y
ocho de Julio de mil setecientos y nueve.

B. L. M. de Vnds. su
mayor servidor

D. Francisco Antonio de
Salcedo, y Aguirre

Mi S. nro, y amigo xerinos de Vns. mi
 gusto. Con la req. ad junta por que doi
 à Vns. la gratia, que dando yo obligado
 à hazer al tanto siempre que Vns. me
 mande.

El pleito de elposito esta ya en el xelato, se
 hera con la m. brevedad, y dare aviso
 à Vns. con xerision de el desgasto,
 q. todos gastos sean menytra rien xer-
 les, am que de eno. queria solo gana
 si dos doblones, por la execucion, lo
 go dia Vns. paratizar asi ala Va. y
 man darne q. sea de su m. agrado, y
 señ. q. dig à Vns. n. a. como depe. Ena.
 y Julio 23. de 1709. B. l. de Vns. tum. señ.
 Fr. Pedro de osuna

Fr. Ju. cavallero.

En elemplero duoldado...
Amplaz e seuse como da...
que...
Completa...
ferro...
Cor do sua Comoda...
Deseo que por quanto...

que se busquen
los datos...

que por quanto...
Deseo que por quanto...
Donde...
puracion...
Mino...
Para que...
el dulto...
Se...
que...
de su...
atender...
que...
Deseo que por quanto...

que se cam...
Deseo que por quanto...
la fane...
Deseo que por quanto...

que por quanto...
Deseo que por quanto...
que...
para...
el...
para...
que...
Deseo que por quanto...

addres...

Sumique... que implice...
Mado... que implice...

1111
1111

para a...

Quando para...
... qual tempo...
... para...

... lugar...
... para...
... para...

... para...
... para...
... para...

Quando para...
... para...
... para...



Quinti marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MAREY VEINTE, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y NUEVE.

Para el Pósito y quinque ...
ques ... por dco ... el Alcalde Mayor ...
en la d[ic]ha ...
para Sobre el ...
que ... para ...
Dada en ...
Saguna de ...
Don ...
Arho ...
negozio ...
Alcald ...
los ...

Don Juan Chastor ...
de ...
Juan ...
Juan ...
Juan ...

En ...
para ...
de ...
Con ...
valde ...

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NIVEVE.**

Comprando el punto de ...
que in ...
señal de ...
como el punto de ...
para que ...

Par que salgan ...
del campo ...
que no ...
granos ...
para que ...
para que ...
para que ...
para que ...
para que ...



SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NIVELVE

Unidad quinquaginta y cinco...
En suca del In Mar...
Los becos del...
Este In...
Sul...
Juan...
Compania...
de...
Reconoc...
nos...
Sara...
que...
a...
Un...
L...
p...
H...
M...
o...
a...
m...
n...
a...

Publico Libro de Academia de
 de Cadamidia a los quales se
 Cuyo Imperio suya de la qual se
 muis no de su fin de la qual se
 Juicio a Libranza de forma
 de concho se causo este cauido de la pmaxon =
 D. Juan Chantoral de su fin de su fin de su fin
 de Gorduel de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin

Joan Cauallero
 de Eguarce

de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin

de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin
 de su fin de su fin de su fin de su fin

Enquiseben
 los decretos
 epulsos =



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Caraquey de las Indias... para que el Sr. Juan... de las Indias... y para que el Sr. Juan... de las Indias...

In que debe un... de dicho...

Por el presente mando al Consejo Justo
 y Legi^{mo}. de mi Villa de Mexico, que
 inmediatamente que reciva este, se satisfaga
 con la m^{or}. actividad a dar las mas precisas
 y efectivas ordenes, y disposiciones para q
 se emplee en pago todo el dinero que
 tubiere en ser elposito de esa mi Villa
 y quede reintegrado en el todo en el ter
 mino de quinze dias, de forma que seme
 pueda embiar pasado estos, Testimonio de
 lauerse executado asi, pues en su defecto
 pasare a tomar otra providencia. Mando

Agosto 13. de 1609.

[Handwritten signature]

Por el ^{te}press. mando al ^{or}Conxex. de mi Silla
 de Puego, y demas ^{al}Annos, de Justt.
 de ella, que de ninguna forma injiryan
 ni embaraxen a los ^{de}Sezinos de mi y.
 de Sarcabney, que labran en el ^{de}termino
 de la referida de Puego, llevar
 los granos a sus Casas, despues de que
 ayan pagado lo que demerxen, por razon
 de diezmos, y renta de dhas. tierras. M.

Agosto 13. de 1702.

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Suplico que se mande pagar lo que se debe de las
rentas de las tercias como de este cargo que
se acordaron deponer contra Cavillos y quinientos de un
y deuse según el como se supiere de manda de que
se debe de pagar de los dichos y de los que para
mandaron que se ponga en el cargo de los dichos
y para que se ponga en el cargo de los dichos
que se ponga en el cargo de los dichos

Don Juan Carratal de...
de...
de...

Don Juan...
de...

Don Juan...
de...

En la villa de...
y de...
como lo por...
dada a los...
Cavillos...
Don...
Juan...
contra...
para...
que...
de...

8
Para que se le
buen a n...
carlos 825 E...
nigo y no cobro que por la condic...
de ferida de...
Ongun suco brama y pedir...
quinta...
na sea...
Medio...
para que...
rui...
y...

Don Juan...
de...
de...

de...
de...
de...

Joan...
de...

En...
M...
Su...
D...
m...
V...
Al...
m...

Para que se en
bargua...
y...
grano...
a...
la...
No...
de...
que...
C...
In...
al...
y...



De un maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y AVEVE.**

Para que se...
 Poder para...
 cobras...
 de nro...
 y demas...
 por...

En la villa de...
 Juan...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

En la villa de...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

En la villa de...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

En la villa de...
 Juan...
 Juan...
 Juan...

Jadde fin



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

año se juntaron acaudado sum el Consejo Justo... desta villa Comolouan fueron acaud... Charibual de Guadalupe... D. Antonio don Fuero... la casa Alcaual maior... mi Carrillo Alcaual maior... deca Residores... Diferon que por quanto el Precio... orden expedida por el... de la Ciu. de Cordova... rientos Reales que tocaron... Mag. (quedon) de servicio... lamay brevedad, quera posible... y para que contribuyan... mitad de esta orden... a Cordaron... conbio este Cavildo... se alitan dho nobles... fare para el Real servicio... aquiene se le represente... lo, para las expensas... fuerze, y mande... summa se puede... como auida... una quando por... sepreuene... eploratio... tiempo, antes... quien pare... ademoj... y caual...

Paraque

dad de p...

ante de... se m... de años... auere... a pr... sancta... super... i p... y caual...

Y por la rrañion que tengo de vna Persona, por la presente
 or nombre por Alcaide mayor de nra Villa de S. Diego de Acuña
 y jurisdiccion entugaz del viz. D. Juan christoval de Govefuela
 vos doy el poder y facultad que requiere para que por el firm
 yo semi voluntad, y nomas podais usar y fazer todo nro
 y conocer de todas las causas, civiles y criminales que en
 thamiuilla vubieren pendientes y no se vubieren, agasando de
 Prater, o de Oficio de Justicia en Primera Instancia. Senten
 andolas, y quando adevida exeuccion vos furios y vben
 ois, quanto segun fueros, derechos, leyes y Pragmaticas de
 veynos podais y deuais, evitando y castigando los yerros y
 y nouiendo las demas cosas de Justicia y buena Governacion
 y entamissima conformidad, que lo an hecho y oido y de
 hacer vos, an Reçedores, y mandando, al cauel de Justicia de
 thamiuilla que en la forma que se a en el
 tenia de vos, el juramento de que oiares en los Cuylos y en
 el mundo. y la forma necesaria, y que an hecho, or en
 y con la cara de la Justicia, los aian y tengan por tal Alcaide
 maion, cumpliendo vos mandados como lo mio. Solamente
 queles y punierades, y que os guarden las omras y prehem,
 que oiares por la ocupacion y referida, acudiendo, or, como
 de los salarios y emolumentos que os se oiares por valor
 della, guardando, el arancel real sin limitacion, alguna
 y de este titulo y nomara valor en mi contra duxa y desta Corte
 y de mi Ciu. de Montilla que se oiares, or mande dar y doy
 la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mi
 mano. y Respondada de D. Luis benega, de ra. abedia
 Cavallero del orden de Santiago mi, en Madrid a diez
 de Julio de mill, y seiscientos y nueve años. = El Marques de
 que = Don de Salas = D. Luis benega, de ra. abedia
 Lo a qui fuyes Comuenda con dicho titulo, original, de
 con que, el dicho viz. D. Juan christoval de Govefuela



EL JOU VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Dado Refund

quien ante Cavildo para que de la Poscion de la Sumida,
Ordinaria de esta villa Intermino Juridiccion, y Bito preste
Cavildo, lo como suus Manos Obedezio Enel Respeito de lo
Mando seguar de Cumpla Exeunte Entodo y parte de
Como su Ex Tomanda, que por el tiempo que fuere Caldo
dad de uelx, y nomas, el dho liz. D. Don Christianual Diaz de san
Niteuan vie Resera oha ougacion, y para ello Recui exon
Juramento, que el dho dho hizo Enforma de derecho, de que
bien Espelmente usara Reserera dho Empleo, Para lo
qual Remenal de Poscion, le entregaron la Carta de Sal
Caldernaior, que Recuiio demano de sum dho D. N. D. N.
mior de Exada de de Comex, y En tal que dho dho
Remita dias de dho liz. D. Christianual Diaz de san Niteuan
la Franca, que Posu Ex. estamandado, ara su favor de
Cavildo, que se le guar den las onras, franquexa, li. Ex.
de Exe hem. que le son devidas En lo de magge para ser
Con este se cauo este Cavildo y lo firmaron

Don Juan Romero Jefe de la Real Audiencia
de esta villa
Don Martin Carrillo
de Zamora
Don Juan Montoya
de Zamora
Don Juan Carrillo
de Zamora
Don Juan Carrillo
de Zamora
Don Juan Carrillo
de Zamora

En la villa de Puzos en quato dia de mes de setiembre
de mil setecientos y nueve años se supo a Cavildo de
Chorret. Don Gregorio de stand. Estando en su aia de
Joan de uro uo humbe, con asauer sum dho liz. D. Christianual
Diaz de san die Niteuan abogado de los rra legar a los rra
de stand. Don Martin carrillo de gamig. Alferi maior, don
Joan Romero de Exada, y don Juan Antomas de rra.



Uleinte m... a... 18...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE,

Inpedida f... de...
Agua...
Suave...
adho...
Vinte...
Cero...
Lanzado...
Indo...
Zona...
Dro...
Zona...
Sub...
J...
L... = A...

Se lo
D...
San...
D...
de...
Juan...
Juan...
Juan...

En...
M...
D...
L...
D...
D...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVEN

Don Antonio Juan Guerrero & Suabe Cavalero & S.
Don don don Lapuerta Aguero / Maria / E. / S. / don
Don Martin de la Cruz de la Cruz / Camilo / M. / J. / M.
J. D. Juan Verrera & de la Cruz / S. / don / San / S. / don

a Cor de don L. / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Don Juan de la Cruz de la Cruz / S. / don

Aprova. del Depar
tmo. del donado



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Az. para que se
compre el nro
Real cavi.

De la Gran Capitanía de Indias... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Lima...

Az. en q se nombra
son q condusca el
dineo se donari.

Dr. Sr. D. ... de la Real Audiencia de Sevilla... de la Real Audiencia de Lima...

Donde se hizo Justicia y Residencia de don Alonso
de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
Velez more y de don Alonso de Sotomayor y de don
de Residencia de don Juan de Sotomayor y de don
de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor
don Juan de Sotomayor del Valle Cavallero del Condado

Arrolo de Guardia
maior de la
campo de San
de Molina

A la villa de Madrid en San Juan de los Rios
Grande Cavallero. Se presento Juan de Sotomayor y de don
en Madrid a don
Magro duque de Soria y de don Juan de Sotomayor y de don
vino de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor
la abedia Cav de Sotomayor de San Juan de los Rios, en
que suco un gran por guarda Master del
campo de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
lugas de San Juan de los Rios, e igual permito
se lea a la letra de verbo, ad verbum, e igual
Peregrino Cavallero, lo obedecieron. Mandaron se le
sele Errol Cav de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don

Alonso de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
Magro de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
Villalba y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
no Villafranca y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
Compania de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
lo que permito a don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
por guardamane del campo de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
e facultad que se requiere para que por el tiempo de don Juan de Sotomayor y de don
dad de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
Magro de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
hacienda de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
pueda, Merced, lo culgare a la Cavall de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
Villa los quales ancy de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don
de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don Juan de Sotomayor y de don



SEPTIEMBRE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Yo el Rey... el Conde de Casto el Rey de la Nueva España... el Sr. D. Juan de los Rios... el Sr. D. Juan de los Rios... el Sr. D. Juan de los Rios...

Auto del Sr. D. Juan de los Rios

En la Villa de... el Sr. D. Juan de los Rios... el Sr. D. Juan de los Rios... el Sr. D. Juan de los Rios...

Se hallan en el buen orden que de Heras
Necesitan de prompto Remedio para que los señores
de la Policia se mantenga en el termino

que sean de mas de diez y seis años de edad
del Sr. Don Juan de Guzman y Guzman Duque de Medina
del Campo. Manda se observen y guarden lo capitulado

siguiente en los libros capitulares que sean Recono-
cidos para que en la Villa de Segovia y quando de su
nada de este presente año se ha de celebrar el dicho
Sr. Ducado de Salinas lo que queda de lo que queda
de los otros que quedan de lo que queda de lo que queda
que tiene de Salinas el may^{or} de los dichos puntos quedando
a este solo punto y han quedado y siendo an que se
depute teniendo el dicho Sr. Ducado no albeado de
dichos mandados y el de doce mil ducados, Cuyo a

cuando es de gran importancia de los puntos contra las
posiciones legadas al buen orden de las causas para
que se vea esto. Y no se duzcan y que no se en lo de lo
amezoras. Manda que se acuerden en lo que albeado
se ha de observar en quanto al dicho Sr. Ducado de
necesario lo de claro por en lo de ningun valor en lo
to y que para de los dichos Ducados y de lo
de los dichos Sr. Ducados que el quanto
ninguno de lo de lo que queda de lo que queda
mas mandado lo que queda de lo que queda



SEIKO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

... que no sea... Es jurando...
... que no sea... Es jurando...
... que no sea... Es jurando...

... que no sea... Es jurando...
... que no sea... Es jurando...
... que no sea... Es jurando...

... que no sea... Es jurando...
... que no sea... Es jurando...
... que no sea... Es jurando...



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
NUEVE

Duque mos. Juan de Siquiera lo que
Galaxenallo

6

y por quanto las penas que pertenecen se aplican a la camara
de su Ex. las tene. sentas supradice. Liberi lois para de
Cuanto el or. mos. En para. de. N. y deviendo de
na. mos. Es. y. p. rial. mos. lo. fuer. Contra. una. C. de. mas
de. j. n. te. C. de. a. que. de. q. q. El. p. n. er. so. am. no. de. de
de. en. bra. tan. C. de. a. t. r. u. e. y. que. de. l. p. u. mer. C. de. a. de. de. l. l. e.
T. u. r. v. i. a. s. ; H. o. n. o. l. o. a. n. Es. do. fuer. u. Sean. Con. de. na. d. o.
a. lo. R. e. s. en. j. e. n. a. C. o. r. r. u. p. t. i. o. n. e. s. en. C. a. u. s. a. s. y. l. o. n. e. r. e. z. i. a. n.
en. Sean. ent. r. e. g. a. d. o. a. lo. m. a. y. con. m. o. q. u. e. l. e. g. e. r. t. e. n. e. r. e. n.
e. n. d. i. a. s. D. o. n. d. e. a. y. C. o. n. d. e. n. a. r. ; M. a. n. d. o. q. u. e. d. e. a. q. u. i. a.
d. l. a. n. t. e. S. e. n. o. r. e. t. o. d. o. s. a. n. o. s. y. e. l. c. o. n. t. r. a. m. o. s. de. j. e. n. a. d. o.
de. C. a. m. a. r. a. El. q. u. i. a. t. e. n. g. a. su. l. i. b. r. o. en. que. s. e. a. n. e. n. o. en.
de. a. s. C. o. n. d. e. n. a. r. ; y. El. l. i. b. r. o. t. e. n. g. o. t. r. o. l. i. b. r. o. en. que. e. l. no. 2. o. al.
f. i. n. a. n. o. de. la. c. a. u. s. a. D. u. e. g. o. q. u. e. d. e. r. e. n. o. v. a. r. a. a. d. i. e. n. t. e. de. l. a.
C. o. n. d. e. n. a. r. ; y. d. e. n. i. n. g. u. n. m. o. d. o. p. e. r. s. i. u. a. n. S. i. e. r. y. ; no. c. o. n. t. r. a.
a. l. g. u. n. a. s. S. i. n. q. u. e. p. u. e. r. o. s. e. a. y. a. e. n. t. r. e. g. a. d. o. de. a. C. o. n. d. e. n. a. r. ;
a. lo. d. o. d. e. p. o. s. i. t. a. n. o. 1. o. que. C. o. n. t. r. a. e. n. l. o. a. u. t. o. r. de. d. u. E. l. q. u. o. 2. o.
a. lo. d. o. d. e. p. o. s. i. t. a. n. o. e. n. t. r. e. g. u. a. a. l. m. a. y. ; de. o. s. o. m. o. s. de. q. u. e.
a. n. p. e. r. s. i. m. e. s. e. C. o. n. t. r. a. l. i. b. r. o. q. u. e. t. e. n. i. e. n. d. a. a. P. a. r. e. n. l. a. s.
p. a. s. y. d. e. l. e. n. t. r. e. a. n. o. s. e. l. C. o. n. t. r. a. n. o. S. e. n. a. d. o.
y. d. e. l. e. n. t. r. e. a. D. u. r. a. d. o. N. o. q. u. e. n. i. n. g. u. n. a. d. e. l. e. n. t. r. e. a. d. e. l. e. n. t. r. e. a.

Yo Pedro de Condens ^{des}, aunque de verosmo meo Zaleque

quelas a perreidas el suer

por que en los Inventarios que se han de hacer se pongan

de las cosas que se hallaren en las Casas de los Indios de Parí. Y lo que se hallare tanto como el valor

de las cosas que se hallaren en las Casas de los Indios de Parí.

Y hasta que se hiciere la cuenta de lo que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

que se hallare en las Casas de los Indios de Parí.

Villa que está en la villa del arroyo de la Salada
Camino de Granada, Mando que se le quite el

por su mala conducta en el año que el Sr. Rey don Juan
y un pretexto causa in motu por la gente que se le

pena que lo contrario haciendo que la Carta Carta,
que se le dio de Pedro de Escobedo pagador de

Capitulares de la villa de Estubiere formado el libro
de la y de orden en el año de 1500 queda el Sr. Rey

don Juan de Austria y don Juan de Austria y don
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria

de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria
de ella de don Juan de Austria y don Juan de Austria



De los despachos de oficio en quatro mis.

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

Yo el mayor Don Juan Ramirez de Sada
 Don Juan de... tema Don Antonio Juan Guerra
 del Valle... Las mismo de la Maron presente
 y Don... lo que toca a Don Juan Canales
 La Peronimo Cano may^{ms} del consejo en
 sus personas Don J^{no} = Blas Munoz de Luque, de
 la Villa de Puzos eno Soda mes y año Doel^{no}
 Dize saber... ante el... por lo que toca a
 Don Juan Lopez de Cobia Padre general de Menores
 desta Villa en su persona Don J^{no} = Blas Munoz
 de Luque... de...

Caruelm;

on no n. alor S,

En la Villa de Puzos eno Soda mes y año Doel^{no}
 que... ante el... Como en el... a...
 nando de... Don... de Valencia =
 Juan... = Juan Agustín... de Valde...
 Juan... = Don... de...
 Don... de... lo que toca en sus...

on ov n. al conde

Don J^{no} = Blas Munoz de Luque, de...
 En la Villa de Puzos en diez y siete dias del mes de...
 Dize saber... ante el...
 Don... de...
 Villa Segun y como en...
 Don... de...
 Con Cuenta... que queda en la...

Handwritten signature and concluding text at the bottom of the page.

Seducta No^a, a quem me furo & gano que Coufo
 de el puz, en la No^a, de Riego en diez & siete dias
 Alms denouera bre demul & etc, ^{don} 1 nuevo 2 =

La h... prime


 ...

...

[Extensive bleed-through from the reverse side of the page, showing mirrored handwriting and some legible fragments like '...', '...', '...']



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.**

Devenida dia de fianças de fide e terrendo
a su favor deste Cavildo

Este Cavildo sebio en auto de Mandados proveido p^{mo}
Dho Jue de Residencia, y dia de la fecha deste por ante
Blas Munoz de Luque Jue, quien en este Cavildo lo hizo
notorio, a dho capitulares, y dho. acordaron segun el
cumpla y goza de lo que en el se previene
ne en este acuerdo, para lo que se oviere lu
gar

A la enq^{ta} de d^{ca}
las fianças de d^{no}
don. Adriano

Este Cavildo se vieron las fianças dadas p^{ra} el p^{mo} D^{no} Top
de Cabra Padre Jeneral Comendador de Spana, para el
uso de su oficio de tal, y de otros d^{os} **Fiscales** Joseph referrido
genales que le son quinientos ducados con hipoteca
especial de D^{no} Varez = Silvestre Munoz de Oca
para en dho quinientos ducados = Silvestre Perez de la
Blanca en dho d^{ca} de Ocahaca de doce y siete de Nueva
Mar de Meluhio de Maralejo de siete de d^{ca} = D^{no}
Andres Velasco, D^{no} Andres de Flores, D^{no}
Vientos ducados cada uno, y dho con hipoteca de D^{no}
Varez, y se non que en excurion suya p^{ra} el d^{ca}
cuyo expediente. El Marques de Guzman D^{no} D^{no}
el punto de fianças que para el d^{ca} libro capi
tular de dho parado de Mallate de d^{ca} y
varon dho fianças con la condiccion que se
conozido con su oficio de experiencia que se ha
ga p^{ra} este Cavildo, de d^{ca} en, uno seguro para
la cantidad en que cada uno sea, y hallare
nora a su p^{ra} dadas sufriendo se queda



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE**

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas
y D. Juan de la Cruz de Cárdenas

M. C. de Puebla en veinte y quatro dias del mes de noviembre
de mill setecientos y nueve años se puntaron acavildo Juan Antonio
Justicia y Resimientos de esta villa como lo an deus Testumbre fueron
asaver sumo, el Sr. D. Juan Antonio de la Cruz de Cárdenas
Real C. de Mexico = D. Antonio Juan Guerrero del Valle de la
vil mayor Mexico = D. Martin Alfonso de Saini Carrillo Alferes
Mayor = D. Juan Antonio de la Cruz de Cárdenas y Justicia y Resimientos
Juan Norquiente

Diferon que por quanto de orden de este Cavildo Juan Antonio de la Cruz de Cárdenas,
ganado de la presente, se le adar buelta, al camino para Veracruz
elegando de esta que ay en lo monte, de esta villa para poner
lo su, del amonico de un lo an pagado, Cavildo de esta villa
no se aguda Veracruz todo el camino, respecto de tener, tanto
cia de que ay algunos fraudes = acordaron que para esto se
de que ay en lo monte contandolo, para que se cumpla
sea hecho a alguna fraudes para pagar familia
que en ello no ay dilacion en quanto siempre

e Jamuy adde Nante
 y Consejo deauo este Cauildo y lo Jamaron
 D. Xpoual Diaz y M. Juan de Martin Alfonso
 y don Alonso de la Torre de Gamiz Cavillo
 Juan Cavallero
 y Espinaxen

En la villa de Puzos en Veinte y nuebe dias
 de mes de Noviembre de mil e seiscientos
 e nueve años, se suscitaron a Cauildo Juan de Honre
 Jui. Regim. della, sona sauer, Juan de Honre
 Chir. Jua. Diaz de santhi Estuan auogado de lo
 Reales concellos conxos de esta villa, D. Fr. Domingo
 Fran. Guixero de Valle Cavallero de Honre
 de la Marina Alguari Mayor de Vegidon = D. Fr. Ma
 rin Alfonso de Gamiz Cavillo Alferri Mayor
 D. Juan Nemirez de Sabada = D. Fr. Antonio
 deca Vegidones. Eni Juntos acordaron lo siguiente
 En este Cauildo se ha una carta orden despachada
 por el Rey D. Fr. Antonio de Sabada y Aguirre
 conxos de la Ciu. de Logro. sustra endra Ciu. al
 Peinde del conxio de enque no diua este cauildo
 do. como su Mag. quedió q. se averbió de mandan
 que este Peinado se sirva con tuberi en to
 e en quando ombrey para supla la falta de
 dropa que el Rey Chir. hanirimo de ma de los par
 auida a la defensa de los dominios, mandado
 se me sirva a los ruios para su defensa, que
 autorado a cada rinquen de a quatro om
 bres. los quales ordena que heche Padron se
 quisen de los que con taxo de

Padron, y que estan prontos en dha Ciudad mediado
 el mes de diciembre que vendra de este año, socorros
 apercibidos. Y asi mismo, que por tex continuados
 los fugos de los soldados que se dieron para los nuevos
 batallones de la marina, con las armas y vestidos
 se hagan las diligencias que en dha carta se ordena
 se prescan sobre que vuelvan a sus cuerpos. Y
 asi mismo el Conde de Ansalor den espedida
 por su Magestad (que dios se ayude) en Madrid a los veintidós
 dias de sobre las Navaras que su Magestad
 se aya sido conceder a los que le sirvieron en
 campañas. a la de el estado noble como de llanos
 y todo esto por parte de su Alteza acordaron, que
 dha Real orden como se prebiere en el despacho
 de dho Conde. se haga publica auo de Prezentes
 para que todos contra el Conde de mediate
 de San de el Real servicio, sus vasallos co-
 nozcan e obedezcan con que los Premios
 de su Rey. Y que para que los cincuenta
 y quatro nombres que se piden, no hagan falta
 se ten prontos para el dia señalado, se hagan
 padron de todos los mozos que se bieren en dha
 y sus muros antes para el manejo de las
 armas. Y de ellos se hagan dho cincuenta
 y quatro nombres.

Comento se acauso este cauildo de lo paxaron
 de la Reyna Catholica. Yo Juan de Herrera y Martin de
 San Juan y Juan de la Calle de Paniz Canilla
 Juan de la Calle de Paniz Canilla
 Juan de la Calle de Paniz Canilla
 Juan de la Calle de Paniz Canilla
 Juan de la Calle de Paniz Canilla

En la Ciudad de...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

De nouembre de mill setecientos y nouena
del Rey Don Carlos Tercero Rey de España
Don Alonso de Euzkadi Don Juan de
Don Alonso de Euzkadi Don Juan de
Don Alonso de Euzkadi Don Juan de
Don Alonso de Euzkadi Don Juan de
Don Alonso de Euzkadi Don Juan de

que se haga y se cumpla lo que en el
Padron de los Reynos de España
este sea con la forma que en el
de la forma que en el
de la forma que en el
de la forma que en el
de la forma que en el
de la forma que en el

Anombre de Don Juan de Euzkadi
una elaxbi me para quanto se
ganado vos en la uindicta de
a Don Diego de Euzkadi
luna de la luna y mes por el
de la forma que en el

Ag para que se
hechenal por
en la forma que en el
de la forma que en el
de la forma que en el
de la forma que en el
de la forma que en el

Hallar don labradorey por la Comenda de San Cuchayan
 recien de que la puenke semu na a dia grandey
 Ser muy lo pirona, Teayuan de ay a don labradorey podran
 le que pirona San mueronay por lo medio. Sera la uncha
 con el mero, y de mero a la uncha. que pirona lo qual
 a Cordona y Sibran. Si obran don quaua. y de mero a
 la pirona.

Alfray Sancho pimentel y sumo	do. 165
Alfray Juan de Soto	do. 165
Alfray Camaraj Alfray sumo y de mero	do. 165
Vinod Alasal Catorceff	do. 165
Alfray Joseph Alad. Malra pirona pirona	do. 205
Alfray San mueronay barroff	do. 205
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 245
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 165
Juan Simanca Lapostilla Juan de mero	do. 205
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 165
Juan Simanca, Michela Simanca Alfray	do. 205
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 205
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 30
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 46
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 46
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 14
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 14
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 12
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 10
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 12
Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray Alfray	do. 12

2225



Uense maravedis:



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE

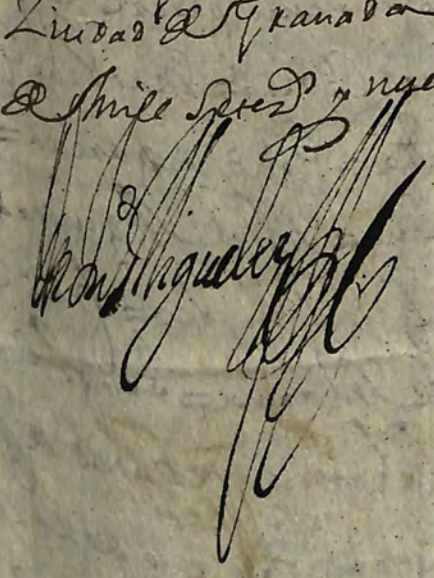
Francisco parafern de moral	02 24 5
San Miguel de reys	0. 1 2 5
Juan de reys	0. 1 2
Abrahan de reys	0. 1 4
Abrahan de reys	0. 2 4
Abrahan de reys	0. 3
Abrahan de reys	0. 1 5
Abrahan de reys	0. 1 8
Abrahan de reys	0. 1 8
Abrahan de reys	0. 1 8
Abrahan de reys	0. 1 8
Abrahan de reys	0. 1 0
Abrahan de reys	0. 1 6
Abrahan de reys	0. 1 2
Abrahan de reys	0. 1 2
Abrahan de reys	04 5 3 5

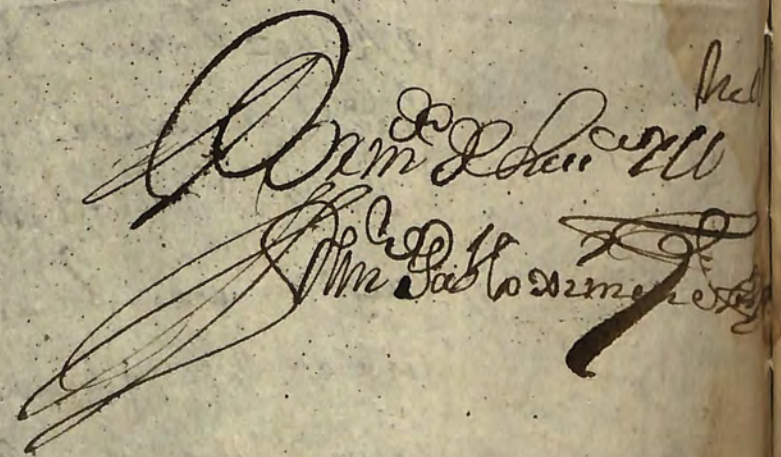


SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE

Dn Juan Miquelez & Mendana & Jorio del Cond de M^g
en el Real & Partilla Prudense erecta a Plaza Granada Luis
Primeros en sus d^{os} d^{os} de M^g & Señores del Supremo Cond
& Partilla para el abio & Superintendencia de los Niños de las Indias
Cilleg & Lugares del distrito desta Plaza de que el prior de San Diego
Por lo presente Diego Pavez del Cond de M^g & Regimiento de la
Villa de Puzos como antes parecio la parte de Andres
de Moral = Miquez Barcia = Marcos Gonz & Parexa =
Salvador Toxalbo = Alonso Gonz & Parexa = Juan Parexa =
Juan Corillo = Juan Molina = Agustin Aguilera = Juan Barcia =
Juan & Molina = Luis Sanchez = Juan Carrillo = Pedro
Alcina = Lorenzo de Maunio = Diego Calvo & Flores =
Juan Carrillo Oca y Labrador & parte de campo termino
y dividid^o de esta p^a pretendiendo que del trigo del Cond
se p^udiere para hazer sus sementeras en la forma que se ha
uia estilado; y por mi p^o del d^o de Pedimento y Auto que
se hizo; y por el de la presente y la qual conzede licencia
al d^o Consejo para que del p^o andal del d^o Cond que da
veganias se reparta a los Labradores la parte que p^udiere
cada año de su renta para hazer sus sementeras con
obligacion de fianzas. Y asimismo con su p^o y por mi
quenta de diez reales de que se an de repartir cada
veinte reales en la renta de el año que viene a mill
razientas y diez con las c^o de su d^o =

mo Inando ad. Consejo q. Alcaide de San Juan que den
 los Sordos primeros. Quien con Venitan a este sus
 Contada distinta de Claridad de los de a udal
 de Poria y de esta entera de Venitan, de la q. an
 que de veinte y las Partidas que se estan de un en lo, q.
 Personar y de que tiempo a esta parte de las diligencias
 que sean executado para ello. Contada distinta de Claridad
 que haute q. mi pro uerbo a rilo tengo mandado q. lo cumpla
 con apenamiento de Similitud a supoita, lo en
 Ciudad de Granada. A. Diez dias del mes de Diciembre
 de mil e. d. e. y. n. e. e.







SELLO CUARTO, VEINTE
MAYESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Juan Antonio Limongi de los	0453
A Juan Cuau Juan Sanchez flores	0008
Juan Miguel de los	016
A D Juan de Zamora y Pedro morales	016
prote y Juan de los	012
A Juan de los de los de los de los de los	015
A Juan Camacho de los de los de los	006
A Pedro Camacho de los de los de los	010
A Juan de los de los de los de los	014
A Juan de los de los de los de los	018
A Juan de los de los de los de los	010
A Juan de los de los de los de los	016
A Juan de los de los de los de los	012
A Juan de los de los de los de los	012
A Juan de los de los de los de los	008
A Juan de los de los de los de los	016
A Juan de los de los de los de los	010
A Juan de los de los de los de los	0630

~~Joseph Perez~~ ~~San Miguel~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.6335

Adolfo de Somoza ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.15

Antonio Juan ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.12

Alfonso ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.10

Antonio Camilo ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.50

Camilo ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.24

Pedro ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.12

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.12

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.48

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.10

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.16

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.24

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.12

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.12

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.24

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.12

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.24

Jose ~~San~~ ~~Jose~~ ~~ff~~ — 0.8725

A Joseph Vira Sanzalle Juancaq Sumu	98	28
gurey dia I Sanz	0	46
A Salvador Hidalgo Pedro Lopezq Hom	0	24
mucho y Sumugerey binte q	0	12
A Diego de Cuenca Subeluncaq Sumugerey	0	24
ore q	0	12
A Matias de Parella Blas de Parella	0	24
Juan Camilo Curo Sumugerey binte q	0	12
A Juan Cabille binte Cabille Sumuge	0	12
rey dia q	0	20
A Fran deaquitera Su doro Sumuge	0	24
rey binte q	0	24
A Su p realia Sumugerey binte q	0	16
A Juan Camilo Lahino dea Animo Parella	0	24
I Su mugerey dia I Su q	0	16
A Mojarca Sumugerey Su bora Fran	0	24
Moline binte I quatro q	0	23
Alexima Namirey buda de Su ordoney	0	30
Francaq paloma Sumugerey binte	0	24
q	0	30
A Sebastian Cano Pedro Cano Sumugerey	0	24
Quina regame buda de Su Cano binte	0	20
fanega q	0	24
A Don Diego Collosequiruz Don Lorenzo	0	20
binte q	0	20
A Juan Sumugerey Su bancha de can de Sumu	0	30
gurey binte	0	16
Pedro natural Su mugerey Diego Matagan	0	20
Maria Curo Sumugerey binte q	0	16
A Benito de Cano Fran de Cano Sumu	0	12
gurey dia I Su q	0	16
Fran guberna Pedro baly Sumugerey Josef	0	16
Fran de San tacla I Juliana Namirey	0	16
I Sumugerey dia I Su q	0	16



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Don J Camaron	Alonso Viz	Sumug	diez	101
San Sanchez	don	Salvador	diez	164
Sumug	don	Diego	diez	24
Joseph	Sanchez	diez	diez	8
Antonio	don	Francisco	diez	24
San	de	Cunada	don	10
Don	Joseph	Viz	MalDONADO	don
Diego	don	Diego	diez	16
Don	San	Manuel	diez	14
Don	Andr	diez	diez	12
Christoval	don	Diego	diez	16
Don	Manuel	diez	diez	18
Don	Diego	diez	diez	16
Don	Diego	diez	diez	16
Don	Manuel	diez	diez	12
Don	Manuel	diez	diez	30
Don	Manuel	diez	diez	10
Don	Manuel	diez	diez	18
Don	Manuel	diez	diez	18
Don	Manuel	diez	diez	12
Don	Manuel	diez	diez	16
Don	Manuel	diez	diez	10



Veinte Mercedis

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE**

Juan Pareda Joseph Senor & Sumo J. de J.	1050 55
D. Juan & D. Rosal Buda Pedro J. de J.	D. 100 50
Calli. Man. & H. de J.	D. 120
Lucados & Pumbela Pumbela & Pumbela	D. 100
Diego Mugere de J.	D. 100
Franc. Pumbela Loren. & Pumbela Hernand	
& Pumbela & Sumugere de Jocho de J.	D. 180
Alonso & D. J. Sumugere de J.	D. 120
Juan Pareda & Juan Simons Pumbela	D. 100
Diego Mugere de J.	D. 120
Joseph Pumbela Pumbela & Sumugere	
de J.	D. 180
Juan Pareda Simon fran. Carrillo Senor	
Joseph Pumbela & Sumugere de Jocho de J.	D. 180
fran. & Calli. Pumbela M. Victoriano	
Joseph Pareda & Sumugere de Jocho de J.	D. 180
Mariano Pumbela & Pumbela de J.	
Diego Mugere de J.	D. 180
Pedro Vicio Pumbela Loren. Vico de J.	
Enca Pumbela Loren. & Sumugere de J.	D. 150
Quine de J.	D. 100
D. Pedro & Pumbela D. Pumbela	
Pumbela & Sumugere de J.	D. 100
fran. & Pumbela Pumbela de J.	D. 100
Diego Mugere de J.	
D. Antonio & Calli. Pumbela fran. Ma	
me de Calli. Pumbela de J.	D. 180
D. de Jocho de J.	D. 180
Antonio & Pumbela Pumbela de J.	D. 180
Pumbela & Sumugere de J.	D. 180

Mundragalindo Gregorio de Malta	107.068
Juan Mugerey ochofa	0.088
Juan de Miranda Pedro Ming Canelles	0.100
Don Juan Mugerey ochofa	0.100
Thomas Lopez de S. Stevenes	0.080
Pedro Mugerey ochofa	0.080
Juan Cal Maestre Melorase frandel	0.140
Juan Cal Maestre Thunio Canoves	0.140
Pedro de Castro Vlar's Sumo y Thome	0.120
& Castro ochofa	0.120
Juan Sanchez Guillen Alonso de Cuenca	0.100
Thunio ochofa	0.100
Juan Sanchez de Sumo y Fran Amador	0.120
Castro ochofa	0.120
Christoval de P. de P. de P. de P.	0.100
Canche Thunio ochofa	0.100
Christoval Canche frandel y Fran	0.080
Mugerey ochofa	0.080
Luis de Guzman Maestre de S. minor. Pedro	0.140
Lopez Thunio ochofa	0.140
Juan Baptista Ming Canche de P. de P.	0.120
Ming Thunio ochofa	0.120
Juan Aguilera Maestre de P. de P. Thunio	0.120
ochofa	0.120
Pedro de Sierra de Moral y Maria Maria	0.150
requera Thunio ochofa	0.150
ochofa	0.150
Juan Sanchez de Castro Diego Sanchez	0.100
Canche Thunio ochofa	0.100
Andon de S. de S. de S. de S. de S.	0.150
Maestre de Thunio ochofa	0.150
Christoval Canche de S. de S. de S.	0.200
de S. de S. de S. de S. de S.	10896

Juan Hernandez Luna Flores y Juana Cruz	10896
Juan y Maria Senor y Juana Cruz	1085
Maria Senor Juan y Juana Cruz	1082
Diego y Maria Senor y Juana Cruz	1084
M. Cano y la Junta de Comercio de Mexico	1088
Don Juan de la Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1082
Juan y Juana Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1082
Joseph Camacho y Juana Cruz	1086
Joseph Camacho y Juana Cruz	1082
Juan y Juana Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1085
Maria Senor y Juana Cruz	1084
Don Juan Camacho y Juana Cruz	1082
Diego y Juana Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1082
Juan y Juana Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1082
Alonso Senor y Juana Cruz	1082
Diego y Juana Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1080
Alonso y Juana Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1082
Alonso y Juana Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1080
Juan y Juana Cruz y Don Joseph Camacho y Juana Cruz	1086

Cruz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

20116

0.1.0

20126

En el mes de Mayo de este año

de la manera que se muestra en el presente

en las Partidas de Su Magestad en las dhas.

Personas aqui con sendas demeritacion

de este mte tres fanegas que en el presente

han de ser selladas para el presente

para el presente de las personas con sendas

demeritacion de los que se viene a mill

de los dhas. En el presente de las personas

de cada fanega de las referidas

de las personas que se viene a mill

Yo el Rey Juan de Austria

Yo el Rey Juan de Austria

Yo el Rey Juan de Austria

La Junta de Su Magestad en veinte y dos de mayo de este año... Juan de Austria... Juan de Austria... Juan de Austria...



REAL ORDEN. VUELTA
MARRAÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENA

Para el Sr. D. Juan de los Rios Alcazar de Toledo
D. Juan de los Rios Alcazar de Toledo
que para el efecto se le ha de dar un
delegado con el nombre de D. Juan de los Rios Alcazar de Toledo
para que se le entregue el cargo de
delegado con el nombre de D. Juan de los Rios Alcazar de Toledo
para que se le entregue el cargo de delegado con el nombre de D. Juan de los Rios Alcazar de Toledo

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Para el Sr. D. Juan de los Rios Alcazar de Toledo
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Paravanda Mill...
Granney Cap...
Armon...
En ph...
Caos...
Suagu...
En fama...
Com...
Juan...
Al...
Juan...

Juan...
Ej...
?

W...
de...
v...
C...
u...
C...
A...
P...
D...

nam...
el...
g...
p...

DELLO QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
MILQUENTOS Y NUEVE.

Los labradores por la Corte de San Cuchas Ante dades y que le pinte semilla a Diego Doy San May y otros y se ayun a los otros labradores por san benedictos. Camar Doras y Luis Mido San la Corte Camar Doras y los que anse branon San May	
Juan Martin San May y Juanes los de San May y otros	D. 168
Diego Gordon San May y otros May y otros	D. 408
Andres San May y otros doreff	D. 128
Manuel Camilo y San Pedro y San y San May doreff	D. 128
Juan Cano San May y San May doreff	D. 128
Diego Moreno San May y San May doreff	D. 12-
Maria Diaz San May y San San May doreff	D. 12-
Juan Antonio y San May y San San May doreff	D. 12-
Juan Maria San May y San doreff	D. 12-
San May y San May doreff	D. 1408



IMPRESA CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO DE MIL
SESENTA Y SEIS

Don & Luque & Sumuza & Co. deffs	140
Juan parrilla Juan & Cima & Sumuza	88
cu deffs	10
Juan Zamora Juan Monel & Sumuza	12
geru deffs	12
Juan P. Chan Amador & Cima deffs	12
deffs	12
Juan baluade Juan baluade & Sumuza	12
geru deffs	12
Don N. N. Joseph Munoz & deffs	12
deffs	12
Juan & Mo line & Sumuza deffs	16
deffs	16
Juan hernan Pedro de la & Sumuza	21
deffs	21
Bla Martin & Cima Bar & deffs	20
deffs	20
Don Diego & Cima & Sumuza deffs	12
Juan de la Cima Juan de la	10
deffs	10
Don Antonio & Cima Juan de Cima	12
deffs	12
Juan & Cima & Sumuza deffs	12
deffs	12

Traslado de Decretos en Casa Jueces
de la Real Audiencia

Consejo Real de Indias
Ldo. D. Xpoual Diaz de Quiros
Sancti Spiritus

Joan Cauallero
de Diputación
E. A.